



N° 1097-2021-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica, 07 de Octubre del 2021

VISTO:

El expediente administrativo 21-012710-001, que contiene la solicitud de Doña **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, informe Técnico N° 147-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL;

CONSIDERANDO:

Que Doña **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en modalidad de Suplencia, desde el 01 de Abril del 2020 hasta el 13 de Agosto del 2021, así como también su Pago de CTS.

Que, con Informe Situacional N° 109-2021-HRI-ORRHH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ**, ingreso a laborar a esta Institución el 01 de Abril del 2020, según R.D. N° 510-2020-HRI/DE en contrato excepcional bajo el régimen 276 en el cargo de Asistente Administrativo Nivel SPF hasta el 30 de Abril del 2020, y del 01 de Mayo del 2020 al 31 de Julio del 2020 es contratada en la modalidad de Suplencia Temporal en la plaza de Asistente Administrativo Nivel SPF, según R.D. N° 609-2021-HRI/DE, con un total de tiempo de servicio de 04 Meses y 00 Días hasta el 31 de Julio del 2021, no obrando resoluciones de contrato hasta la actualidad.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

...///



///...

Que, por **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)**: Que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: " Son beneficios de los funcionarios y servidores público: **c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada años completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios (...)**".

Que, mediante Informe Técnico N° 147-2021-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** en parte la solicitud de Doña **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ** sobre Pago de Vacaciones Truncas por haber laborado en el Hospital Regional de Ica como Asistente Administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 bajo la modalidad de Suplencia, por un periodo de 04 meses y 00 días de servicios prestados al estado.

Que, mediante Informe N° 0109-2021-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina d Recursos Humanos, remité la liquidación de Vacaciones Truncas periodo 2020 de la ex servidora **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ**.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 147-2021-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR por única vez a Doña **ALEJANDRA ROSARIO JIMENEZ GUTIERREZ** por Concepto de Pago de Vacaciones Truncas, el importe de **TRESCIENTOS UNO CON 91/100 SOLES (S/ 301.91)** ex servidora del Hospital Regional de Ica, quien laboro bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, bajo la modalidad de Suplencia con el cargo de Asistente Administrativo Nivel SPF, por un periodo acumulado de 04 meses y 00 días.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), ya que dicho beneficio se otorga al Personal Nombrado.

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente a la Ley N° 31084, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2° de la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2021.--

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes.

Regístrese y Comuníquese,

JAGT/D.E. HRI
CABB/D.ADM.
EBEH/J. ORRH.
1100/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTIVO DEL HRI
22101